

Ump/ase
2E



AUTO No. 6510

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2005ER44124 del 29 de noviembre de 2005, el señor **VÍCTOR JULIO GONZÁLEZ CARABALLO**, solicitó al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, se efectúe visita técnica a unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la calle 71B No. 83-50, en la ciudad de Bogotá.

Que el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA -, mediante Auto No. 598 del 02 de marzo de 2005, autoriza iniciar el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de aprovechamiento forestal mencionado y posteriormente, mediante Concepto Técnico No. 3370 del 06 de diciembre de 2005, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autoriza efectuar la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Pino y un (1) individuo arbóreo de la especie Araucaria, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente al pago por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 26 de septiembre de 2008 en la calle 71B No. 83-50, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 004222 del 03 de marzo de 2009, el cual determinó lo siguiente: **"RESUMEN DEL**



el

Dm-03-05-2125



CONCEPTO TÉCNICO: *Mediante visita técnica realizada el día 26/09/2008 a la calle 183 No. 20-17, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados, en espacio público, mediante la Resolución 2305 del 22/09/2005. Los tratamientos verificados corresponden a la tala de trece (13) individuos arbóreos de la especie ciprés, uno (1) de la especie Urapán y cuatro (4) de la especie Sauce y la plantación de nueve (9) árboles de las especies nativas. Presentó diseño paisajístico. No presentó copia del recibo de pago por compensación, ni copia del recibo por pago de evaluación y seguimiento."*

Que en el referido concepto técnico de emergencia, se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.7 Ivps individuos vegetales plantados de acuerdo con la tabla de valorización anexa. (...). El titular del permiso deberá: **Consignar.** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$**1.941.393,00** M/cte, equivalente a un total de **27.85** IVPs y **5,088** SMMLV."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8º, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código

ml

5

[Handwritten signature]



6 5 1 0

Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, señalar que una vez efectuado el análisis de la documentación, es posible determinar que teniendo en cuenta que, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, adelantó visita de seguimiento en la calle 71B No. 83-50, el día 10 de diciembre de 2008, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 003259 del 24 de febrero de 2009, el cual determinó lo siguiente: **"RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: Se comprobó que se cumplió con los tratamientos silviculturales autorizados y el pago por evaluación y seguimiento. No se ha realizado el pago por la compensación (...) En el momento de la visita la señora María cecilia Guerrero manifestó que el señor Víctor Julio González autorizado en la resolución objeto de seguimiento ya había fallecido (...)"**. Situación que es posible corroborar en el registro de defunción No. 3458774, obrante a folio 13 del expediente, por lo cual, éste Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

all

ly



Handwritten signature or mark.





6510

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente **DM-03-05-2125**, por cuanto el señor **VÍCTOR JULIO GONZÁLEZ**, autorizado mediante Resolución 1276 del 18 de julio de 2006 falleció, según registro de defunción No. 3458774, obrante a folio 13 del expediente.

ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.
Revisó. Dra. Sandra Silva
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas
C.T. No. 003259 del 24/02/09
Exp. DM-03-05-2125

En Bogotá D.C. hoy Trenta (30) del mes de Diciembre del año 2009 se dispuso en forma de que la presente providencia se encuentre en el archivo y en firme.

BOGOTÁ
GOBIERNO DE LA CIUDAD
SECRETARIO / CONTRATISTA

11

